

**Al Subdirector General de Recursos Humanos Instituciones Penitenciarias.**

**Asunto: Soluciones habitacionales para funcionari@s de prisiones.**

Don José Ramón López, en calidad de Presidente de la Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias (**Acaip**), sindicato mayoritario en el Sector y afiliado a la Unión General de Trabajadores (**UGT**), con correo electrónico de contacto [presidente@acaip.info](mailto:presidente@acaip.info), por la presente, ante usted comparece y, como mejor proceda, DICE

Que viene a presentar **ESCRITO DE ACLARACIÓN** relacionada con la situación habitacional que se presenta a los funcionarios de prisiones en el momento actual en base a los siguientes

## **HECHOS**

**PRIMERO.** - Que muchos de los funcionarios de prisiones acuden a su centro de trabajo asumiendo desplazamientos interprovinciales que exigen que pernocten un día fuera de sus domicilios.

**SEGUNDO.** - Que la solución habitacional que muchos de ellos articulan consiste en pernoctar durante su ciclo de trabajo en establecimientos hoteleros próximos a sus Centros de trabajo. A título de ejemplo ha llegado a conocimiento de esta organización sindical que un número importante de funcionarios del Centro Penitenciario Málaga I (Alhaurín de la Torre) pernoctan en Los Apartamentos XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Alhaurín de la Torre) de forma habitual, al tratarse de funcionarios con domicilio en provincias limítrofes (Almería o Granada).

Esta circunstancia concreta de la provincia de Málaga ha sido puesta en conocimiento al Subdelegado del Gobierno. Sin embargo, es tan extensivo a otros sitios (Murcia, Segovia, Castellón, Madrid, Valladolid ...), que necesariamente debe ser conocedor de la situación que se plantea en su calidad de Subdirector General de RRHH.

**TERCERO.** - Que el artículo segundo de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone lo siguiente:

*“Queda permitida la apertura al público de aquellos establecimientos turísticos previstos en el apartado primero de esta orden que alberguen clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que sus ocupantes cuenten con las infraestructuras, en sus propios espacios habitacionales, para poder llevar a cabo las actividades de primera necesidad en los términos que establece el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. No obstante, estos establecimientos no podrán admitir a nuevos clientes hasta que finalice la suspensión prevista en el apartado anterior”.*

En consecuencia, la apertura de estos establecimientos sí está permitida para albergar a funcionarios de prisiones, toda vez cubren un servicio esencial. Sin embargo, estos establecimientos no cuentan con los medios para justificar que efectivamente están dando alojamiento a funcionari@s que cubren el servicio público de prisiones, encontrándose, en consecuencia, con una profunda inseguridad jurídica.

**CUARTO.** - Que según dispone ese mismo artículo, en su última frase, *“No obstante, estos establecimientos no podrán admitir a nuevos clientes hasta que finalice la suspensión prevista en el apartado anterior”*, en ningún caso puede amparar la negativa a dotar a un funcionario de un servicio esencial de la comunidad de la solución habitacional que habitualmente utiliza.

Por ello, parece ser que el Gobierno ha delimitado casos excepcionales para causas de fuerza mayor. De ese modo, se pueden habilitar hoteles para alojar a personal sanitario desplazado, militares, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y trabajadores de actividades autorizadas o esenciales.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA**

Se tenga por presentado este escrito, se atienda a su petición y se establezcan los mecanismos necesarios para tener cubierto, en cualquier caso, y en todo momento, la solución habitacional de los funcionarios de prisiones, y también ofrecer la seguridad jurídica a los establecimientos hoteleros en cuestión, a efectos de poder prestar el servicio esencial que tenemos encomendado.

En Madrid a 21 de marzo de 2020.



Firmado  
digitalmente por  
Acaip Ejecutiva  
Nacional  
Fecha: 2020.03.21  
14:20:46 +01'00'



Fdo. José Ramón López